Boletín N° 13.753-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Provoste, y señores Araya y Huenchumilla, para garantizar el derecho a voto de personas que deban cumplir con medidas de aislamiento o cuarentena por Covid-19.

Se encuentra actualmente fijado un plebiscito nacional para el día 25 de octubre del año 2020. Se trata de un acontecimiento político de suma trascendencia para nuestro país, en el que nuestra ciudadanía, ejerciendo su derecho a voto libre e informado, manifestará su voluntad de iniciar o no un proceso para la redacción de una nueva Carta Fundamental que regirá nuestro país dentro de los próximos años.

El referido plebiscito coincidirá con la crisis generada por la pandemia mundial de Covid-19, la cual ha afectado de forma severa a nuestro país. Como es sabido, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial de virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad coronavirus 2019 o Covid-19. Los efectos para la salud pública que supone la referida pandemia, obligan a conciliar el ejercicio del derecho a sufragio que se encuentra consagrado por nuestra Constitución Política de la República, con la protección de la vida y salud de las personas, los cuales también se encuentran reconocidos en nuestra Carta Fundamental.

El derecho a sufragio es una condición esencial de todo sistema democrático. Actualmente, 43 países han realizado elecciones entre enero y junio de este año, durante el desarrollo de la pandemia mundial. Dentro de las diversas medidas que se han tomado para la realización de dichas elecciones en este contexto, se encuentra el desarrollo de un sistema móvil de votación para personas incapacitadas para asistir a votar (Rusia), políticas de acercamiento a locales de votación a personas en cuarentena (Francia), y la conducción de personas con una temperatura superior a 37,5° a lugares especiales para votar (Corea del Sur).

En nuestro país no existe ninguna disposición constitucional que prohíba el derecho a voto de las personas contagiadas con Covid-19 o alguna otra enfermedad. De conformidad al artículo 13 de la Constitución, la calidad de ciudadano otorga el derecho a sufragio. Asimismo, nuestra Carta Fundamental establece un catálogo cerrado de causales taxativas que determinan la pérdida transitoria o definitiva del derecho de sufragio, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- El derecho de sufragio se suspende:

1º.- Por interdicción en caso de demencia;

2º.- Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y

3º.- Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución. Los que por esta causa se hallaren privados del ejercicio del derecho de sufragio lo recuperarán al término de cinco años, contado desde la declaración del Tribunal. Esta suspensión no producirá otro efecto legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19.”

Por su parte, el artículo 17 de la Carta Fundamental regula las causales de pérdida de la nacionalidad donde, por cierto, no existe ninguna causal referida al contagio por enfermedad, ni ninguna otra similar o equivalente que pudiere afectar el derecho a sufragio.

De esta forma se puede concluir con claridad que actualmente nuestro ordenamiento constitucional no contempla ninguna prohibición, ni transitoria ni definitiva, ni temporal ni permanente, para que las personas que formen parte de los casos confirmados de Covid-19, puedan ejercer su derecho a sufragio. Por tanto, la conclusión inequívoca a este respecto es que todo ciudadano que cumpla con los requisitos para ejercer el derecho a sufragio conforme a nuestra Carta Fundamental puede ejercer su derecho a voto, con independencia de la existencia o no de contagios por algún tipo de enfermedad.

En definitiva, cualquier prohibición para ejercer el derecho a sufragio por personas que sean casos confirmados o sospechosos de Covid-19, establecida por vía administrativa o reglamentaria, atentaría en contra de un derecho fundamental de carácter político, como lo es la posibilidad de sufragar en las elecciones, y que se encuentra garantizado por la Carta Fundamental.

Por lo demás, el hecho de que una determinada persona se encuentre afectada por una enfermedad como lo es el Covid-19, obliga a la autoridad pública a cumplir con el mandato constitucional de asegurar la igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales a toda la población. En este sentido, el artículo 1 de nuestra Carta Fundamental, dispone: “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. A su vez el inciso cuarto de la misma disposición señala: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización

espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

Lo señalado nos obliga como legisladores a establecer medidas adecuadas que permitan a cada persona ejercer de forma efectiva sus derechos constitucionales, creando las condiciones adecuadas para que ningún ciudadano de nuestro país se vea impedido de ejercer su derecho a sufragio, en un acto republicano tan trascendente para nuestro país como lo es el plebiscito nacional fijado para el día 25 de octubre del año 2020.

En virtud de todo lo señalado, y en cumplimiento del mandato que tenemos como autoridades públicas en cuanto a garantizar de forma efectiva el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población, ponderando y conciliando de forma adecuada el derecho a sufragar con la protección de la vida y salud de las personas, es que proponemos introducir una nueva disposición transitoria a nuestra Carta Fundamental, con el objeto de asegurar el ejercicio de derecho a voto de quienes deban cumplir con medidas de aislamiento obligatorio o cuarentena, como consecuencia de encontrarse dentro de los casos confirmados, sospechosos o probables de contagio por Covid-19, estableciendo que podrán ejercer su derecho a sufragio desde sus respectivos domicilios o lugar de cumplimiento de dichas medidas, o a través de un sistema electrónico. Asimismo, se le entrega al Servicio Electoral la facultad de regular las condiciones de su ejercicio, a través de un reglamento, pudiendo establecerse la habilitación para que funcionarios del Servicio puedan acudir al domicilio o residencia sanitaria de la persona a fin de recoger su voto, o implementando medios tecnológicos para asegurar el voto electrónico. De esta forma, se asegurará el adecuado ejercicio del derecho a sufragio, dentro de condiciones seguras para nuestra población.

Es en atención a lo expuesto es que venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - Incorpórese una nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República, que pasará a ser la cuadragésima tercera, del siguiente tenor:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Para las elecciones del plebiscito nacional señalado en el artículo 130, las personas que deban cumplir con medidas obligatorias de aislamiento o cuarentena de acuerdo a las disposiciones sanitarias establecidas por la autoridad pública, podrán ejercer su derecho a sufragio desde sus respectivos domicilios o lugar de cumplimiento de dichas medidas, o a través de un sistema electrónico.

Dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigencia de esta disposición, el Servicio Electoral deberá dictar un reglamento para asegurar el ejercicio del derecho a sufragio de estas personas, pudiendo habilitar a funcionarios del mismo Servicio para concurrir al respectivo lugar donde se encuentra la persona afectada a la medida de aislamiento o cuarentena para los efectos de poner a su disposición la cédula electoral y recabar su voto, además de disponer los medios tecnológicos adecuados para la emisión del voto por vía electrónica. En el caso de la concurrencia de funcionarios del Servicio a los respectivos domicilios y lugares habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento, el referido reglamento deberá establecer los requisitos y condiciones que deba cumplir la cadena de custodia de dichos votos, además de garantizar que la emisión de sufragio se realice de forma personal y secreta. Respecto del mecanismo de votación electrónica, el reglamento establecerá los requisitos y modalidades que aseguren un acceso fácil a la plataforma que se utilice para tal efecto, adoptando las seguridades necesarias para resguardar que el voto corresponda a quien emite el sufragio.